
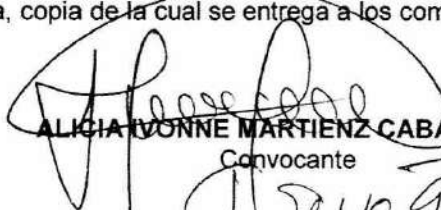
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA Radicación N.º 10882 DE MARZO 31 DE 2016 Convocante (s): REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Convocado (s): TECNOOFFICE INTERNATIONAL S.A.S Medio de Control: CONTRACTUAL
--


En Barranquilla, hoy Catorce (14) de Junio de 2016, siendo las 3:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 172 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. En común acuerdo las partes presentaron solicitud de conciliación. Comparece a la diligencia la doctora **ALICIA IVONNE MARTIENZ CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.301.100 y con T.P. No. 228.866 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; igualmente comparece la doctora **ISABEL CRISTINA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.634.353 de Barranquilla y T.P. No. 95.593 del CSJ, apoderada de la Convocada con poder otorgado por la señora IDA SOLANGEL ANDRADE, en calidad de Representante Legal de la firma TECNO OFFICE INTERNACIONAL S.A.S., según certificado de representación legal que se aporta a la solicitud. A los apoderados de las partes aquí presentes en los términos indicados en los poderes que aportaron se les reconoció personería jurídica en audiencia de fecha 10 de mayo de 2016. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **PRETENSIONES:** Las partes pretenden: *"Se pretende cancelar el contrato MCRN 06-14-2014, suscrito entre las partes y cuyo pago se encuentra pendiente de la vigencia fiscal del 2014, para lo cual proponemos el pago de la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$7.406.600) CUANTIA ESTIMADA EN: \$7.406.600"*. En este estado de la diligencia el despacho deja constancia de la decisión del Comité de Conciliación de la Registraduría Nacional del estado Civil y de la parte convocante en audiencia del 10 de mayo de 2016, que expresaron lo siguiente: *"En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la Entidad Convocada quien manifiesta: La solicitud de conciliación tiene base conciliar el pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.406.600.00), por concepto de la ejecución contractual de la aceptación de oferta MCRN 06-14-2014 celebrado entre la delegación Departamental del Atlántico Registraduría Nacional del Estado Civil y la Empresa TECNOOFFICE INTERNATIONAL S.A.S. Valor que no fue cancelado dentro de la vigencia 2014 y por consiguiente se liberaron los rubros destinados para tal fin quedando sin registro presupuestal el contrato de la referencia. Por tanto, en atención a la intención de pago por parte de esta entidad solicitamos CONCILIAR por el monto establecido y establecemos como límite de pago una vez aprobada la solicitud de Conciliación por el Juzgado correspondiente. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del Convocante, quien manifiesta: TECNOOFFICE INTERNATIONAL S.A.S, está de acuerdo con la solicitud de conciliación, pero con el fin de que no sea improbadada la solicitud de Conciliación, solicita a la parte Convocante la actualización de fecha del acta del Comité de Conciliación de octubre 21 de 2015"*. Acto seguido el Despacho concede el uso de al apoderado de la parte Convocante, REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, quien manifiesta: El Comité de Conciliación de la Registraduría Nacional del estado Civil: *En este estado de*

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

la diligencia se le concede el uso de la palabra a la Entidad Convocante, Registraduría Nacional del Estado Civil, quien manifiesta: El Comité de conciliación de la Registraduría Nacional del Estado Civil decide conciliar el pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.406.600.00), por concepto de la ejecución contractual de la aceptación de oferta MCRN 06-14-2014 celebrado entre la delegación Departamental del Atlántico Registraduría Nacional del Estado Civil y la Empresa TECNOOFFICE INTERNATIONAL S.A.S. Valor que no fue cancelado dentro de la vigencia 2014 y por consiguiente se liberaron los rubros destinados para tal fin quedando sin registro presupuestal el contrato de la referencia. Por tanto, en atención a la intención de pago por parte de esta entidad solicitamos CONCILIAR por el monto establecido y establecemos como límite de pago una vez aprobada la solicitud de Conciliación por el Juzgado correspondiente. Aporto constancia Secretarial suscrita por FERNANDO ANDRES GARCIA, Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. **Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado del Convocada, quien manifiesta:** TECNOOFFICE INTERNATIONAL S.A.S, está de acuerdo con la solicitud de conciliación, en los términos establecidos en el acta del Comité de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** Este Agente del Ministerio Público considera que el anterior acuerdo es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; Los cuales obran en el expediente; la Eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada. En criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y se respeta el ordenamiento jurídico, por lo que **DECLARA LA CONCILIACIÓN** en los siguientes términos ya referidos Anteriormente. **CONSTANCIAS.** El señor Procurador deja constancia que los poderes otorgados aportados son originales de manera que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 254 del C.P.C. Igualmente a la presente solicitud se aportan las siguientes pruebas: Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. MCRN-0614-2014, copia informe técnico, acta de adjudicación de contrato, contrato, CDP, facturas de compras y recibo a satisfacción de la obra y certificación del Comité de Conciliación en dos (2) folio. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo en turno del Atlántico, a través de la oficina de asignaciones para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas Peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. De la misma manera. En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes.


ALICIA IVONNE MARTIENZ CABALLERO
Convocante


ISABEL CRISTINA GUTIERREZ
Apoderada del Convocado


GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA
Procurador 172 Judicial-Administrativo

Publicar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Juez (a): Dra. JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO.

Expediente No. 08-001-33-33-009-2017 - 00200-00-JV

Conciliación Prejudicial.

Solicitante : Registraduría Nacional del Estado Civil

Solicitado : Sociedad Tecno Office Internacional Cía. Ltda.

La señora Procuradora 172 Judicial I para Asuntos Administrativos ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla, remitió acta de audiencia de conciliación celebrada el 23 de junio de 2017, para su reparto, correspondiéndole a este Despacho el trámite de la Conciliación Prejudicial efectuada entre el Dr. Enrique José Pereira Oñate, apoderado de la parte convocante arriba referenciada y la Dra. Zaira Yanubi Barrero Pinzón, apoderada de la parte convocada.

I. PETITUM

Mediante escrito presentado ante la Procuraduría General, el día 24 de marzo de 2017, (folio 1) el convocante, solicitó el trámite preceptuado en la Ley 640 de 2001 y demás aplicables a la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, para que se cancele el contrato MCRN 06-14-2014 suscrito y cuyo pago se encuentra pendiente de la vigencia fiscal del 2014, para lo cual acordaron la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por medio de providencia de fecha 09 de junio de 2017, la Procuraduría 172 Judicial I para Asuntos Administrativos de Barranquilla, resolvió admitir la conciliación prejudicial presentada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de apoderado, por lo que se señaló el día 23 de junio de 2017 para la celebración de la audiencia de conciliación, citándose a las partes a las 08:30 a.m. (Folio 75).

Expediente No. 08-001-33-31-009-2017-00200-00-JV
Conciliación Prejudicial.
Convocante : Registraduría Nacional del Estado Civil
Solicitado : Sociedad Tecno Office Internacional S.A.S

Siendo el día y hora señalados (Fls. 85-86), se hizo presente el Dr. ENRIQUE JOSÉ PEREIRA OÑATE, como apoderado del solicitante y la Dra. ZAIRA YANUBI BARRERO PINZÓN, apoderado especial de la Sociedad Tecno Office Internacional Cía. Ltda.

“En Barranquilla, hoy veintitrés (23) de junio o de dos mil diecisiete (2017), siendo las 8:30 A.M., procede el Despacho a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparecen el Doctor ENRIQUE JOSE PEREIRA OÑATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.022.879 y T.P. No. 79.061 del CSJ, en calidad de Apoderado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con poder visible a folio 44 de la solicitud y la doctora ZAIRA YANUBI BARRERO PINZON, quien se identifica con la cédula No. 1.110.493.073 de Ibagué y T.P. 26.5325 del C.S. de la J.,, en calidad de apoderada de la Convocada, con poder otorgado por IDA SOLANGEL ANDRADE REALES, en calidad de representante legal de la firma TECNOOFFICE INTERNACIONAL S.A.S., con facultades entre estas las de conciliar. La Procuradora le reconoce personería a los apoderados aquí presentes en los términos indicados en el poder que aporta y a la apoderada sustituta de la parte Convocante y en consecuencia se procede en tal sentido con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. CONVOCANTE: La parte Convocante pretende lo siguiente: "La Registraduría Nacional del Estado Civil pretende hacer el pago de la suma de SIETE MILLONES CUATRO SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.406.600), valor del contrato MCRN 06-14-2014 una vez se haya probado la presente conciliación por la Jurisdicción Contenciosa dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del acuerdo". APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado civil en sesión de fecha 21 de octubre de 2015 decidió: Reconocer por todo concepto la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.406.600), incluido IVA. La forma de pago será sujeta a la aprobación del acuerdo y cumplimiento de los requisitos legales para su desembolso, dentro de los treinta (30) siguientes por registro en el Sistema de Información Financiera SIIF. Anexo Constancia Secretarial en dos (2) folios. MINISTERIO PÚBLICO. En forma previa se requiera a la parte Convocante- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que sirva informar si en el expediente del proceso contractual, respecto del cual versa la solicitud obra el Certificado de Registro Presupuestal y en caso afirmativo se le requiere para que se sirva allegar copia del mismo, CONTESTO: Debo manifestarle que el Registro Presupuestal no lo tenemos, por cuanto no llego oportunamente de oficina central a esta Registraduría para el pago del contrato en la vigencia fiscal de 2014. APODERADO DE LA PARTE COVOCADA: Expresó lo siguiente: TECNOOFFICE INTERNACIONAL SAS, está de acuerdo con la propuesta de conciliación en los términos establecidos en constancia expedida por el Secretario Técnico del Comité. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Esta agencia procede a dejar CONSTANCIA de lo siguiente para que sea tenido en cuenta por el Juez

Administrativo que asuma el conocimiento sobre el estudio de aprobación de la presente conciliación: i) El término de caducidad del eventual medio de control de Controversias Contractuales no ha configurado en el presente caso, como quiera que desde el 10 de enero de 2015 (que corresponde al "día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato", y que conforme al acta de recibo definitivo a satisfacción del mencionado contrato que tuvo lugar el 9 de enero de 2015), hasta el 25 de abril de 2017 (que corresponde a la fecha de radicación de la solicitud de conciliación), descontando los días de las tres (3) suspensiones anteriormente citadas, no han transcurrido los dos (2) años de que trata el artículo 164 literal i) numeral i) de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. Tal y como fue señalado en el auto 9 de junio de 2017. (Fls. 74 y 75). ii) Que aun cuando no obre como prueba el registro presupuestal del proceso contractual bajo estudio, por cuanto que conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte convocante aquel no fue expedido en su oportunidad, en criterio de esta agencia ello no es óbice para considerar que el presente acuerdo no cuenta con las pruebas necesarias, como quiera que según jurisprudencia del H. Consejo de Estado' dicho documento "no es un requisito de perfeccionamiento sino de ejecución del contrato estatal" y "su ausencia no produce inexistencia del negocio, ni siquiera lo vicia de nulidad, porque el papel que cumple según el inciso segundo del art. 41 (de la ley 80 de 1993) -es autorizar el inicio de una etapa del contrato que no incide en su formación: la ejecución de las obligaciones.(...)" y adicionalmente sostuvo que "la sanción que se obtiene por no expedir el registro presupuestal no afecta al acto o al contrato sino a la persona que incumple con dicha obligación. Por eso el inciso final del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que "cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones". De tal forma se evidencia que la omisión de expedir el registro presupuestal no se sanciona con la nulidad sino que el funcionario público competente responderá desde el ámbito disciplinario, penal, fiscal y patrimonial", máxime cuando dentro del expediente obra certificación expresa del ente público contratante de haberse cumplido a satisfacción el objeto del contrato y dentro del plazo contractual previsto tal y como se puede constatar a folio 18 del expediente": iii) El anterior acuerdo es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; se encuentra debidamente sustentado en las siguientes pruebas respecto de las cuales, solicito que se les de valor probatorio como quiera que si bien obran en copias simples, no lo es menos que de conformidad con lo dispuesto con el 246 del Código General del proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dichas copias tiene el mismo valor probatorio del original, máxime cuando no han sido tachadas de falsas dentro del presente trámite, lo cual encuentra igualmente respaldo en los criterios jurisprudenciales proferidos por el Consejo de Estado, por lo que se tiene en cuenta las siguientes pruebas: 1) Carta de aceptación de la oferta MCRN — 0614-2014 de fecha 18 de diciembre del 2014. (Fls. 35 a 40), 2) Factura de venta de prestación No. BQ 5369 radicada el 29 de diciembre de 2014. (Fls 11 y 12, 3) Certificado de disponibilidad presupuestal, (Fl. 13, 4) Acta de recibo definitivo a satisfacción del referido contrato de fecha 9 de enero del 2015. (Fls. 53), 5) Certificaciones del pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista TECNOOFFICE INTERNATIONAL SAS actualizado para la

Expediente No. 08-001-33-31-009-2017-00200-00-JY
Conciliación Prejudicial.
Convocante : Registraduría Nacional del Estado Civil
Solicitado : Sociedad Tecno Office Internacional S.A.S

fecha en que se radico la correspondiente factura. (Fls. 41 a 43). 6) Constancia Secretarial del Comité de Conciliación de la Registraduría Nacional del estado Civil en dos (2) folios. La Procuradora deja constancia que los poderes otorgados aportados son originales de manera que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 CGP. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo en turno de Barranquilla, a través de la oficina de asignaciones para su aprobación, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas Peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. De la misma manera. Se deja constancia que solo copia de esta acta y de la solicitud reposará en los archivos del despacho. En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes."

III. PRUEBAS

1. Copias simples de las Cartas de Aceptación de Oferta expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fl. 5-10).
2. Copia simple de Factura de Venta del 29 de diciembre de 2014, por valor de \$3.060.000 pesos. (Fl.11).
3. Copia simple de Factura de Venta del 29 de diciembre de 2014, por valor de \$7.406.600 pesos. (Fl.12).
4. Copia simple de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de fecha 04 de diciembre de 2014. (Fl 13).
5. Copia simple del Acta de Recibo a Satisfacción Parcial del Contrato MCRN 06-14-2014 Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fl. 14).
6. Copia simple del Acta de Recibo Definitivo a Satisfacción del Contrato 06-14-2014 / Registraduría Nacional del Estado Civil (Fl. 53).
7. Copia simple de certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta lo decidido en sesión del 21 de octubre de 2015. (Fls 79-80)

IV. CONSIDERACIONES

Con fundamento en la ley, el Consejo de Estado¹ en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos, para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa:

¹ Cita efectuada en auto 0683(22232) del 03/01/30. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ROSANA GÓMEZ PATIÑO Y OTROS. Demandado: NACIÓN-INVIAS Y OTROS

- Que las entidades estén debidamente representadas.
- Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.
- Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.
- Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación.

Entraremos a estudiar si en el caso en estudio se cumplen los mencionados supuestos:

• **Representación y facultades de las partes**

La REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN se encuentra debidamente representada por el Dr. Enrique José Pereira Oñate, apoderado que tiene facultad expresa para conciliar, tal y como se puede observar en el poder otorgado, visible a folio 44 del cuaderno principal.

La SOCIEDAD TECNO OFFICE INTERNACIONAL CÍA. LTDA., está representada por la Dra. ZAIRA YANUBI BARRERO PINZÓN, tal como se observa a folio 81 del expediente, apoderado que tiene facultad expresa para conciliar.

Bajo las citadas consideraciones, se concluye que el primer supuesto que se exige para aprobar una conciliación prejudicial se encuentra debidamente acreditado.

• **Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.**

Mediante la Ley 1285 de 2009, artículo 13, se aprobó como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996, el artículo 42ª, en el cual se prevé como requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A., el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial, y a su turno el Decreto 1716 de 2009, por medio del cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en el artículo 2º se señalan los asuntos conciliables en materia contenciosa administrativa así:

“Artículo 2º. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en


5

Expediente No. 08-001-33-31-009-2017-00200-00-IV
Conciliación Prejudicial.
Convocante : Registraduría Nacional del Estado Civil
Solicitado : Sociedad Tecno Office Internacional S.A.S

los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado”.

En el presente caso, las pretensiones sobre las cuales versa la conciliación se orientan a cancelar el contrato MCRN 06-14-2014 suscrito entre las partes, lo que denota la existencia de un conflicto de carácter particular y contenido económico, del cual puede conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el cual se cumple dicho requisito.

- **Que no haya operado el fenómeno de la caducidad de la respectiva acción.**

Para el caso bajo estudio, las sumas que se pretenden conciliar tuvieron su origen en un contrato de suministro de muebles y enseres asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Invitación Pública No. MCRN-06-14-2014, publicada en el SECOP el día 10 de diciembre de 2014.

De lo anterior se desprende que el medio de control procedente es el de Controversias Contractuales y su tiempo para ejercerlo se encuentra reglado en el numeral 2, literal j) del art. 164 del CPACA, el cual indica:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho que le sirvan de fundamento”. (...)

En ese sentido se tiene que el término de caducidad empezó a correr al día siguiente del cumplimiento del objeto del contrato, esto es, la fecha de recibo a satisfacción, 9 de enero de 2015, razón por la cual el Despacho concluye que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

- **Que lo conciliado no sea contrario al interés patrimonial del Estado.**

Expediente No. 08-001-33-31-009-2017-00200-00-IV
Conciliación Prejudicial.
Convocante : Registraduría Nacional del Estado Civil
Solicitado : Sociedad Tecno Office Internacional S.A.S

Sobre este requisito, a folios 79 a 80 del expediente, se vislumbra copia auténtica de la Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta lo decidido en sesión del 21 de octubre de 2015, donde por unanimidad dispuso conciliar, así:

"1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, como valor a conciliar reconoce por todo concepto la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$7.406.600.00) incluido IVA.

2. En consecuencia se autoriza a los apoderados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que adelanten las actuaciones necesarias, para efectos de conciliar el concepto y la suma mencionada.

3. En consecuencia se autoriza a los apoderados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que adelanten las actuaciones necesarias, para efectos de conciliar el concepto y las sumas mencionadas en precedencia, pago sujeto a la aprobación del acuerdo y el cumplimiento de los requisitos legales para su desembolso, dentro de los treinta días siguientes por registro en el Sistema de Información Financiera SIIF-Nación para el giro de los recursos al convocante."

Las consideraciones precedentes son suficientes para que este Despacho imparta aprobación al acuerdo conciliatorio referido en el acta de radicación No. 28336 de 26 de enero de 2017, suscrita ante la Procuraduría Judicial No. 172 Judicial I para Asuntos Administrativos de Barranquilla, entre el Dr. Enrique José Pereira Oñate, apoderado especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Dra. Zaira Yanubi Barrero Pinzón, apoderado de la Sociedad Tecnooffice Internacional S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acta de conciliación No. No. 28336 de 26 de enero de 2017, suscrita el 23 de junio del presente año, ante la Procuraduría No. 172 Judicial I para Asuntos Administrativos de Barranquilla, entre el Dr. Enrique José Pereira Oñate, apoderado especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Dra. Zaira Yanubi Barrero Pinzón, apoderado de la Sociedad Tecnooffice Internacional S.A.S., por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Expediente No. 08-001-33-31-009-2017-00200-00-JY

Conciliación Prejudicial.

Convocante : Registraduría Nacional del Estado Civil

Solicitado : Sociedad Tecno Office Internacional S.A.S.



JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

**JUZGADO NOVENO (9^o) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por anotación en estado No. 58 Notifico a las partes
la providencia de fecha, hoy 2 de OCTUBRE de 2017,
a las siete de la mañana (7:00 A.M.)